



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **44-001-41-05-001-2022-00006-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 009 el 19 de julio de 2023, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvasse proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 0336

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	ALFONSO EDUARDO MARTÍNEZ REDONDO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00006-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no está acorde con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la causación mensual del interés moratorio, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 16 de febrero de 2022, se reconoció el crédito a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por concepto de capital correspondiente a las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleador frente a sus trabajadores, en los periodos de febrero, marzo y julio de

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



2021, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada periodo, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso ejecutivo.

El Decreto 538 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el artículo 26 dispuso lo siguiente: *“Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea”*.

Pese a lo expuesto, es preciso indicar que, debido a la declaratoria de pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 y 666 de 2022; finalizando la misma el 30 de junio de 2022.

En efecto, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 666 de 2022, y advirtiendo que, según el artículo 26 del Decreto 538 de 2020, dichos intereses moratorios no se causaron hasta el mes siguiente calendario a su terminación, esto es, hasta el 31 de julio de 2022; es claro que, solo a partir del 01 de agosto de 2022, se reanudó la causación de los intereses moratorios en el caso que no se haya efectuado el pago (es decir, se empiezan a causar intereses moratorios en aquellas cotizaciones que se paguen de forma extemporánea), y por ende, es preciso entender que, desde ese momento, es que deberán contabilizarse los intereses en la respectiva liquidación.

Aunado lo expuesto, se modificará la liquidación presentada a la fecha así:

TRABAJADOR	PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
LAURA DANIELA ATENCIO GUERRA	feb-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
LAURA DANIELA ATENCIO GUERRA	mar-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
LAURA DANIELA ATENCIO GUERRA	jul-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JUDITH PAOLA ALMAZO TRESPALACIOS	feb-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JUDITH PAOLA ALMAZO TRESPALACIOS	mar-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JUDITH PAOLA ALMAZO TRESPALACIOS	jul-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JAIRO MANCILLA VALENCIA	feb-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JAIRO MANCILLA VALENCIA	mar-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
JAIRO MANCILLA VALENCIA	jul-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



DAYANA MARIA FIGUERA BELLO	feb-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
DAYANA MARIA FIGUERA BELLO	mar-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
DAYANA MARIA FIGUERA BELLO	jul-21	\$ 145.364,00	\$ 60.725,63	\$ 206.089,63
TOTAL:	12	\$ 1.744.368,00	\$ 728.707,58	\$ 2.473.075,58

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

i. Aportes obligatorios de pensión dejados de cancelar en los periodos de febrero, marzo y julio de 2021 a los trabajadores LAURA DANIELA ATENCIO GUERRA, JUDITH PAOLA ALMAZO TRESPALACIOS, JAIRO MANCILLA VALENCIA y DAYANA MARIA FIGUERA BELLO, a saber: **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.744.368).**

ii. Intereses moratorios causados mes a mes desde el 01 de agosto de 2022 por cada uno de los periodos, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$728.707)**

Total: \$2.473.075

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N°042 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
secretaria